

Bogotá, 15 de noviembre de 2023
120.22.

Señor(a):
Usuario **@katycastro3652**
Consulta recibida por redes sociales

Asunto: Respuesta petición

Radicado: 1-2023-108609

Reciba un cordial saludo desde la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

De acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.” nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Consulta

La petición radicada ante esta entidad fue la siguiente:

“Quiero registrar mi curso de inglés por niveles de desempeño, puedo hacerlo nivel por nivel?”

Bajo este entendido, nos permitimos responder y aclarar las dudas respecto al alcance del derecho de autor y su protección, la necesidad de registrar uno a uno cada obra del autor, y los requisitos para inscripción de obras literarias y audiovisuales:

2. ¿Qué se puede registrar en el Registro Nacional de Derecho de Autor?

Según el artículo 3 de la Ley 44 de 1993, podrán inscribirse:

“Artículo 3°. - Se podrán inscribir en el Registro Nacional del Derecho de Autor:

a) Las obras literarias, científicas y artísticas;

b) Los actos en virtud de los cuales se enajene el Derecho de Autor, así como cualquier otro acto o contrato vinculado con los derechos de autor o los derechos conexos;

c) Los fonogramas.”

3. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico. En este sentido, dentro de esta disciplina jurídica se destacan dos grandes ramas, la **Propiedad Industrial**, que consiste en un conjunto de derechos sobre bienes inmateriales que adquieren importancia en razón de su aplicabilidad tanto en la industria como en el comercio, que trata principalmente de la protección de las nuevas creaciones (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados); **los signos distintivos (marcas de fábrica o de comercio, nombre comercial**, enseña y denominaciones de origen) y el secreto empresarial.

Por otro lado, la otra gran rama que se destaca es el **Derecho de Autor** que tiene como objeto de protección las obras literarias y artísticas, y que también otorga amparo jurídico a través del derecho conexo a las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, intérpretes y ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de los organismos de radiodifusión.

Una característica que difiere la propiedad industrial del derecho de autor es precisamente su nacimiento a la vida jurídica; en materia de propiedad industrial, el derecho nace con el acto administrativo que concede el registro de la marca, la patente, modelo de utilidad, el diseño industrial, etc. Por el contrario, en el derecho de autor, la protección se concede desde el momento mismo que crea la obra, sin que para ello requiera cumplir con formalidad jurídica alguna. De ahí que el registro de obras que se realiza ante esta entidad sea simplemente declarativo de derechos y no constitutivo de ellos.

La finalidad perseguida por el registro es netamente probatoria, buscando de esta manera brindar mayor seguridad jurídica al titular del derecho de autor (artículos 9 de la Ley 23 de 1982, 52 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 2 del Decreto 460 de 1995).

4. En su caso en concreto

Respecto a lo relatado en su petición se puede interpretar, por un lado, que el curso de inglés es un material ya consignado en materiales físicos o electrónicos, contiene obras artísticas, literarias, audiovisuales o fonogramas, o por otro lado, que lo que se busca es la protección del curso de inglés como marca por medio de la propiedad industrial. Teniendo en cuenta que la petición se hace en la Dirección de Derecho de Autor, se procederá a responder el primer presupuesto.

Para el registro de los niveles de inglés, hay que aclarar que estos niveles contienen diversas obras, que son las que tiene el objeto de protección del derecho de autor, por lo que cada obra artística, audiovisual, que esté contenida en un fonograma o que tenga contenido literario, es la que deberá ser registrada por aparte cada una. Ahora, por otro lado, **es necesario hacer la solicitud de registro individual**, por cada obra que esté consignada en diferentes obras o en este caso, por cada nivel que se quiere registrar, es imperativo hacer la solicitud de registro por cada una de las obras que estén consignadas en los materiales.

5. Requisitos de inscripción generales de las obras

Artículo 2.6.1.1.8. Requisitos de inscripción. Para efectuar la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor de las obras literarias y artísticas, el interesado deberá diligenciar los formatos elaborados al efecto por la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional del Derecho de Autor, en los cuales se consignará la siguiente información:

1. El nombre, nacionalidad, documento de identificación y residencia habitual del autor o autores de la obra, así como la fecha de fallecimiento y seudónimo si es del caso.

Tratándose de obras seudónimas, deberá indicarse el nombre del editor a quien corresponderá el ejercicio de los derechos patrimoniales del autor, a menos que el seudónimo esté registrado conforme a las disposiciones relativas al estado civil de las personas, en cuyo caso los derechos le corresponderán al autor. En este evento, deberá allegarse copia de la respectiva declaración de seudónimo efectuada ante notario.

Para las obras anónimas, sólo será necesario indicar el nombre del editor, quien ejercerá los derechos hasta que el autor decida salir del anonimato;

2. Título de la obra y de los anteriores, si los hubiere tenido;
3. Indicar si la obra es inédita o editada, original o derivada, individual o colectiva, en colaboración, una traducción, y en general cualquier carácter que pueda reportar;
4. Año de creación;
5. Nombre, nacionalidad, documento de identificación y dirección habitual del solicitante, manifestando si actúa en nombre propio o como representante de otro, en cuyo caso deberá acompañar la prueba de su representación;
6. En el evento de inscribirse un titular de los derechos patrimoniales diferente del autor, deberá mencionarse su nombre o razón social, según el caso, acreditando el documento mediante el cual adquirió tales derechos.

Parágrafo 1°. Para los efectos de la inscripción en el Registro Nacional del Derecho de Autor de los programas de ordenador, se deberán tramitar los formatos preestablecidos con fundamento en la información solicitada por el Capítulo 3 de este Título.

Parágrafo 2°. Si la petición de inscripción es relativa a obras literarias editadas, incluidos los programas de ordenador, obras audiovisuales o fonogramas, deberá allegarse a la oficina de Registro de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, un ejemplar de la obra o producción.

Por último, se deja el siguiente video que explica cómo es el trámite de registro de las obras literarias en la plataforma online: [¿Cómo registrar obras literarias inéditas en la DND? 2019 - YouTube](#). Y en este se explica cómo es el trámite de registro de las obras audiovisuales: [¿Cómo registrar una obra audiovisual en la Dirección nacional de Derecho de Autor de Colombia? 2019 - YouTube](#)

Le agradecemos por su interés en los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. La invitamos a que siga en contacto con nosotros a través de nuestra línea telefónica 6017868220, en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., así como a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informada de todas las noticias y eventos que realizamos para ustedes:

- Twitter: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @derechodeautorcol

- LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,



Proyectó: Iván Baquero Hernández

Oficina de Registro.

UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio del Interior

+ 57 (601) 7868220 ext.1152

Calle 28 N°13A- 15 Piso 17. Bogotá, Colombia

www.derechodeautor.gov.co